

<b>CORNARE</b>			
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4546-2016</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
<b>Fecha:</b>	<b>14/09/2016</b>	<b>Hora:</b> 13:15:37.2...	<b>Folios:</b> 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1052 del 17 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, con Nit. 890-929-171-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para la implementación de obra hidráulica para implementación de lago sobre fuentes sin nombre y confinado de la quebrada La Cimarronas, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-3384 y 018-95818, ubicados en la Vereda Cimarronas del Municipio del Carmen de Viboral.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y se procedió a realizar la visita técnica el día 24 de agosto de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1974 del 06 de septiembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 *El caudal máximo de la quebrada La Cimarrona para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 35.71 m³/s y de la fuente sin nombre es de 1.45 m³/s.*

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para:*

- \* *Construcción de dique para lago con una longitud de 80.0m, Altura 3.0m, taludes 1.5:1, Ancho menor 8.0 m, ancho mayor 12.2 m, pendiente 23% y tuberla de rebose PVC de Ø 20".*
- \* *Intervenir 1050 m de canal con una sección trapezoidal con talud 1H:1V, la cual se realizará sobre la margen izquierda en dirección de la corriente en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho ni la margen derecha y manteniendo el alineamiento natural de la quebrada. Tanto a la entrada como a la salida del canal se construirá transición de 9.0 m de longitud entre el canal natural y la sección propuesta, se instalarán cuatro (4) disipadores de energía cada 300m con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente y las riberas intervenidas se protegerán con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal.*

4.3 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras.*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique	75	20	47.98	6	08	11.28	2107
2	Canal	75	20	44.43	6	08	14.87	2105

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y así mismo en su artículo 2.2.3.2.12.1 q que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19. indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1974 del 06 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a nombre de la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.** con Nit. 890-929-171-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para la implementación de lago sobre fuentes sin nombre y confinado de la quebrada La Cimarrona, donde se implementará un cultivo de flores bajo invernadero, en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-3384** y **018-95818**, denominados Finca La Morelia, ubicados en la Vereda Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral, según las siguientes descripciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre – Afluente Q. Cimarrona	Duración de la Obra:	Permanente					
Coordenadas			Altura(m):	3.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	80.0			
75	20	47.98	6	08	11.28	2107	talud(H:V):	1.5:1
							ancho menor (m):	4.0
							ancho mayor(m):	14.5
							Diámetro(m):	Tuberías PVC de 20"
							Pendiente(m/m):	0.10
							Capacidad(m3/seg)	1.45
Observaciones:								

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal		
Nombre de la Fuente:	Q. La Cimarrona			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2.10	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):
75	20	44.43	6	08	14.87
			2105	talud(H:V):	1:1
				ancho menor (m):	8.00
				ancho mayor(m):	12.20
				Pendiente(m/m):	0.23
				Capacidad(m3/seg):	35.71
Observaciones:	Se construirán 4 disipadores de energía cada 300 m, para controlar la variación de la velocidad (Longitud 10.0 m, ancho 1.0 m y profundidad 1.0 m)				

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480525382.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, para que dé cumplimiento a la obligación de dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de ser obra en campo para su posterior aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **INFORMAR** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** **ADVERTIR** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales

otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Andrés Rendón Henao/ 13 de septiembre de 2016  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 051480525382  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Ocupación de Cauce

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V-01

Gestión Ambiental, social, <sup>27-Nov-15</sup> participativa y transparente